

Proceso: Acción de Tutela Segunda Instancia
Accionante: Camilo José Rodríguez Cortés
Accionadas: Secretaría de Educación Municipal de Pereira.
Radicación: 66001-40-03-006-2024-001146-01

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira- Risaralda, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto en segunda instancia, conocer la impugnación del fallo de tutela proferido el 07 de febrero de 2024, dentro de la acción constitucional referenciada; en primera instancia por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira.

Se revisa la actuación de primera instancia con los argumentos e impugnación y, se puede observar varios aspectos:

1. Se admitió la acción de tutela y se dispuso vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil¹.

2. No se observa que en el citado auto, ni el trámite de la acción de tutela en primera instancia se haya pretendido efectuar aplicación alguna al inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 que dispone:

“Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”

Y como tal la jurisprudencia de nuestra honorable Corte Constitucional define la coadyuvancia en las acciones de tutela como: *“la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir las reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela”*². Por lo que no se puede dejar de lado esa facultad que poseen los coadyuvantes para intervenir dentro del proceso, el interés personal en el acceder o no a las pretensiones de una de las partes o solamente con el fin de manifestar su apoyo a una de estas.

Tanto la medida provisional solicitada por el accionante, como la pretensión de que la Secretaría de Educación de Pereira adelante inmediatamente las gestiones necesarias para tomar posesión del cargo, son situaciones que deben ser de pleno conocimiento de los demás participantes dentro del concurso que conforman el registro de elegibles, pues en caso tal de cumplirse la orden emitida dentro del fallo de tutela, se accedería únicamente a lo solicitado por el señor Camilo José Rodríguez, omitiendo el interés o las diferencias que dicha decisión pueda inferir en los demás participantes del Concurso Docente conocido como Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 convocado a través del Acuerdo No. 2173 de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que conforman el registro de elegibles.

Sobre la notificación en las acciones constitucionales la Honorable Corte Constitucional: Auto 397-2018 M.P Dr. Alejandro Linares Cantillo, dice:

¹ Documento No. 04, cuaderno primera instancia

² Sentencia T-070 de 2018.

Proceso: Acción de Tutela Segunda Instancia
Accionante: Camilo José Rodríguez Cortés
Accionadas: Secretaría de Educación Municipal de Pereira.
Radicación: 66001-40-03-006-2024-001146-01

“Trámite aplicable a las nulidades generadas en los procesos de tutela por defectos en el proceso de notificación

(...)

12. En suma, la jurisprudencia reseñada en precedencia permite identificar que ante un error en el trámite de notificación del auto admisorio -a las partes o a los terceros con interés directo en el proceso- o de providencias relativas -por ejemplo- a la práctica de pruebas, se produce una nulidad por indebida notificación. En estos casos deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la falta de notificación es del auto admisorio o de aquellas providencias diferentes a la sentencia, la nulidad tendrá carácter subsanable (arts. 133 y 136 del CGP). En estos casos, el juez de tutela deberá, antes de adoptar la sentencia, poner de presente tal circunstancia a los interesados a efectos de que estos decidan si alegan o no el respectivo defecto (art. 137 del CGP).

b) Si la falta de notificación es de la sentencia de tutela –o de esta y del auto admisorio- la nulidad será insubsanable en tanto se tratará de un evento asimilable a la pretermisión de la instancia (art. 136, par. del CGP). En estos casos deberá rehacerse la etapa afectada de nulidad.

c) Si en sede de revisión, la Corte constata que ha ocurrido una indebida notificación en las instancias deberá considerar diferentes variables: (i) si se trata del supuesto a) deberá anular la sentencia adoptada por el juez de tutela a efectos de que en la instancia que corresponda, el juez ponga de presente la nulidad identificada y los afectados decidan si la alegan o no. Ahora bien (ii) si se trata del supuesto b) deberá declarar la nulidad del trámite a efectos de que se rehaga plenamente la actuación. Sin embargo, en caso de presentarse circunstancias extraordinarias –relativas a la intensidad de la afectación de los derechos o las circunstancias especiales de las personas que intervienen en el proceso-, podrá adoptar las medidas que correspondan para subsanar los yerros procesales dando primacía al derecho sustancial.” (Negrita fuera de texto)

En el Auto 065 de 2013, la Corte Constitucional Magistrado Sustanciador Dr. Jorge Iván Palacio Palacio: cita varias providencias (autos), donde se decreta la nulidad de lo actuado por falta de notificación así:

“...En esa misma providencia esta corporación precisó que son dos las técnicas implementadas para subsanar la nulidad que se presenta, a saber:

“7.- Cuando la nulidad por falta de notificación en los procesos de tutela se detecta en sede de revisión, la Corte Constitucional ha señalado que existen dos caminos a seguir: i) declarar la nulidad de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenar la devolución del expediente al despacho judicial de primera instancia para que una vez subsanada la irregularidad, se surtan de nuevo las actuaciones pertinentes, o, ii) proceder en revisión a integrar directamente el contradictorio con la parte o con el tercero que tenga interés legítimo en el asunto.”

Conforme a lo anterior, se declarará la nulidad de la actuación desde la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira³, para que se proceda a ordenar la vinculación y notificación a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil por correos electrónico y página web; a todos aquellos que

³ Documento No. 04cuaderno primera instancia.

Proceso: Acción de Tutela Segunda Instancia
Accionante: Camilo José Rodríguez Cortés
Accionadas: Secretaría de Educación Municipal de Pereira.
Radicación: 66001-40-03-006-2024-001146-01

conforman el registro de elegibles vigente para el Concurso Docente conocido como Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 convocado a través del Acuerdo No. 2173 de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; lo anterior, con el fin de garantizar su derecho de coadyuvar y/o de defensa en la presente actuación; a fin de que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la presenta acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira,

RESUELVE,

PRIMERO. Se declara la nulidad de todo lo actuado en la acción de tutela interpuesta por Camilo José Rodríguez Cortés en contra de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, desde la sentencia, inclusive.

SEGUNDO. Se ordena al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira – Risaralda, disponga la vinculación y notificación de todos aquellos que conforman el registro de elegibles vigente para el Concurso Docente conocido como Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 convocado a través del Acuerdo No. 2173 de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TERCERO. Remitir por secretaría inmediatamente el expediente al juzgado de origen, a fin de que se surta el trámite indicado en el ordinal anterior.

CUARTO. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

Pcb

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PERERIA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela para proteger los derechos de Igualdad ante la ley (art 7 C.N.), al trabajo y su acceso (art 25 C.N), Debido proceso (art 29 C.N.), Acceso a Cargos Públicos (art 40 C.N.) Restablecimiento de un derecho vulnerado (art 85 C.N.) y demás derechos que se me hayan vulnerado al aplazar de manera injustificada la expedición del acto administrativo que me nombra en periodo de prueba.

ACCIONANTE: CAMILO JOSÉ RODRÍGUEZ CORTÉS

ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL (SEM) DE PEREIRA

Respetado Señor Juez:

CAMILO JOSE RODRIGUEZ CORTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, residente en

Acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991,1382 de 2.000 y 1983 de 2017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones que mencioné en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS:

1-. Desde el año 2021 me encuentro inscrito en él concurso docente conocido técnicamente como Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 regido en el caso de Pereira bajo el acuerdo No 2173 de 2021 de la CNSC

2-. Tras sortear de manera positiva todas las pruebas y requisitos se adoptó finalmente la lista de elegibles el 29 de septiembre de 2023 y mi nombre figura en el puesto 25 de esta.

3-. En los 5 días siguientes la Secretaría de Educación de Pereira solicitó la exclusión de 4 de personas que conformaban la lista. Esto generó un retraso de 3 meses para que la lista cobrara firmeza finalmente el 28 de diciembre

4-. Durante esos 3 meses solicité repetidamente a la CNSC que justificará la demora de sus acciones en estudiar si iba a aceptar o no la solicitud de exclusión la cual de haber sido aceptada habría tardado 3 meses en el primero de sus pasos. Las respuestas de la comisión fueron inadecuadas y están anexas al final del escrito

5-. La CNSC finalmente comenzó a resolver las solicitudes de exclusión la tercera semana de diciembre, solicitudes que la Secretaría de Educación de Pereira realizó sin justificación alguna, estando esa sección de la resolución incluso en blanco y por la cual nunca fue amonestada o investigada

6-. Dos semanas después de la firmeza completa de la lista tras haber sido negadas todas las exclusiones se realizó el viernes 19 de diciembre la audiencia pública de escogencia de vacante en establecimiento educativo de la cual no se me ha remitido acta alguna ni la secretaria de educación de Pereira ha subido o compartido evidencia audiovisual que fue grabada y realizada durante esta.

7-. Durante la audiencia escogí la I.E. Augusto Zuluaga Patiño ubicada en la calle 34 con carrera 3ra en el centro de Pereira, tras finalizarla se me entregó la lista de documentos que debo aportar para la creación de mi hoja de vida. Lista que pudo haber sido entregada semanas antes y que solo sirvió para dilatar nuestra celeridad

8-. El martes 23 de enero realicé mis exámenes médicos ocupacionales y envié por correo el compilado de todos los documentos a la secretaria donde se me informo pasara a entregarlos y el miércoles 24 radiqué en físico la carpeta con todos estos siguiendo al pie de la letra las recomendaciones de la secretaria

9- El viernes 26 de enero vencía el termino de 5 días con los que contaba la Secretaría de Educación para expedir el acto administrativo referenciado y que es el ultimo en una serie de actos dilatorios no solamente contra mi persona sino contra decenas de docentes pertenecientes a varias listas de elegibles

10- Las labores docentes comenzaron el lunes 15 de enero y la atención a los estudiantes el lunes 29, la demora injustificada de la secretaria causó que no pudiera tener jornada de inducción durante la semana de desarrollo institucional cada día de demora dificulta mi ingreso y adaptación

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Igualdad ante la ley (art 7 C.N.), al trabajo y su acceso (art 25 C.N), Debido proceso (art 29 C.N.), Acceso a Cargos Públicos (art 40 C.N.) Restablecimiento de un derecho vulnerado (art 85 C.N.) y demás derechos

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se me ha violado el derecho de igualdad ante la ley y del debido proceso consagrados en la constitución nacional al haber la SEM pospuesto y obstaculizado de manera general el proceso de expedición de listas y nombramiento tomando en cuenta que otras OPEC ofertadas en Pereira no recibieron solicitudes de exclusión injustificada y que junto a estas muchas otras del país se encuentran desde el año pasado laborando y nombrados en periodo de prueba en sus debidas instituciones. No existe justificación legal para que cuatro meses tras la expedición de mi lista no haya sido nombrado en el puesto que gane mediante un concurso abierto de méritos.

Precisamente este último punto del acceso a cargos públicos que ha sido sostenido en repetidas ocasiones por la corte ha sido violado y sigue siéndolo por parte de las autoridades de la secretaría de educación municipal tanto de la administración pasada como de la actual que me impiden el acceso a este. Esta situación a su vez me ha causado daños en mi capacidad de autosostenerme y en mis proyectos de vida ya que durante el mes de enero deje de percibir salario alguno, ya que estoy desempleado desde el 30 de diciembre, violando de esa manera la SEM mi derecho al trabajo y a un mínimo vital que llevo esperando durante años.

Finalmente es importante recordar que el Acuerdo № 2173 de 2021 que regula el concurso para Pereira afirma muy claramente en su Artículo 36: **“NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.”** (Negrilla propia). Es injustificado el incumplimiento sistemático que realiza la SEM a los acuerdos suscritos tanto en mi lista como en otras

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Cómo medida provisional ordenar a la secretaría de Educación de Pereira que expida en las siguientes 24 horas el acto administrativo que me nombra en Periodo de prueba en la I.E. Augusto Zuluaga Patiño cumpliendo así el derecho fundamental al trabajo y al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría de Educación de Pereira que adelante lo más pronto tras mi aceptación del puesto las gestiones necesarias para formalizar mi posesión en el cargo que gané mediante un concurso abierto de méritos.

MEDIOS DE PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas presentadas en este orden:

- 1-. Acuerdo № 2173 de 2021 de la CNSC que regula el concurso, delinea el cronograma y establece los tiempos para las etapas acordado con el municipio de Pereira
- 2-. Resolución № 14111 del 29 de septiembre de 2023 de la CNSC mediante la cual se expide la lista de elegibles para la OPEC 182844 en la que figuro en el lugar 25
- 3-. Derechos de Petición 2024RE000704 y 2023RE201631 en los cuales solicité a la CNSC celeridad y explicación de su demora en la resolución de las solicitudes
- 4-. Resoluciones 18781 y 18902 de la CNSC en los cuales se niega la solicitud de exclusión y se aprecia vacía el área en el documento para que la SEM de Pereira justificara sus solicitudes
- 5-. Citación a la 5ta audiencia de audiencia pública de escogencia de vacante en establecimiento educativo publicada por la SEM en la página de la CNSC
- 6-. Cadena de correos con el área de talento humano de la SEM de Pereira en la que entrego tanto en físico como digital los documentos requeridos por ellos

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

El Accionado Secretaría de Educación de Pereira en Cra. 7 No. 18-55 Piso 8 - Palacio Municipal, Pereira, Risaralda. Teléfono 3248000 y notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co;

Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.